

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre Veinte (20) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 1478

Radicación: 01-2011-00472

Hipotecario VS Orlando Trujillo Polanía

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 20 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, además, no se tiene en cuenta la modificación al mandamiento de pago, que se realiza en la sentencia, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Pagaré No. 01

CAPITAL	
VALOR	\$ 49.807.500

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		09-dic-11
DIAS	21	
TASA EFECTIVA	29,09	
FECHA DE CORTE		30-jun-16
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	30,81	
TIEMPO DE MORA	1641	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 749.602,88

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 60.040.451
INTERESES ABONADOS	\$ 0

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 49.807.500
SALDO INTERESES	\$ 60.040.451
DEUDA TOTAL	\$ 109.847.951

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 1.845.367,88	\$ 49.807.500,00	\$ 1.095.765,00
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 2.941.132,88	\$ 49.807.500,00	\$ 1.095.765,00
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 4.036.897,88	\$ 49.807.500,00	\$ 1.095.765,00
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 5.162.547,38	\$ 49.807.500,00	\$ 1.125.649,50
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 6.288.196,88	\$ 49.807.500,00	\$ 1.125.649,50
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 7.413.846,38	\$ 49.807.500,00	\$ 1.125.649,50
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 8.554.438,13	\$ 49.807.500,00	\$ 1.140.591,75
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 9.695.029,88	\$ 49.807.500,00	\$ 1.140.591,75
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 10.835.621,63	\$ 49.807.500,00	\$ 1.140.591,75
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 11.981.194,13	\$ 49.807.500,00	\$ 1.145.572,50
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 13.126.766,63	\$ 49.807.500,00	\$ 1.145.572,50
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 14.272.339,13	\$ 49.807.500,00	\$ 1.145.572,50
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 15.407.950,13	\$ 49.807.500,00	\$ 1.135.611,00
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 16.543.561,13	\$ 49.807.500,00	\$ 1.135.611,00
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 17.679.172,13	\$ 49.807.500,00	\$ 1.135.611,00
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 18.819.763,88	\$ 49.807.500,00	\$ 1.140.591,75
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 19.960.355,63	\$ 49.807.500,00	\$ 1.140.591,75
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 21.100.947,38	\$ 49.807.500,00	\$ 1.140.591,75
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 22.216.635,38	\$ 49.807.500,00	\$ 1.115.688,00
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 23.332.323,38	\$ 49.807.500,00	\$ 1.115.688,00
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 24.448.011,38	\$ 49.807.500,00	\$ 1.115.688,00
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 25.543.776,38	\$ 49.807.500,00	\$ 1.095.765,00
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 26.639.541,38	\$ 49.807.500,00	\$ 1.095.765,00
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 27.735.306,38	\$ 49.807.500,00	\$ 1.095.765,00
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 28.821.109,88	\$ 49.807.500,00	\$ 1.085.803,50
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 29.906.913,38	\$ 49.807.500,00	\$ 1.085.803,50
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 30.992.716,88	\$ 49.807.500,00	\$ 1.085.803,50
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 32.073.539,63	\$ 49.807.500,00	\$ 1.080.822,75
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 33.154.362,38	\$ 49.807.500,00	\$ 1.080.822,75
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 34.235.185,13	\$ 49.807.500,00	\$ 1.080.822,75
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 35.301.065,63	\$ 49.807.500,00	\$ 1.065.880,50
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 36.366.946,13	\$ 49.807.500,00	\$ 1.065.880,50
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 37.432.826,63	\$ 49.807.500,00	\$ 1.065.880,50
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 38.493.726,38	\$ 49.807.500,00	\$ 1.060.899,75
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 39.554.626,13	\$ 49.807.500,00	\$ 1.060.899,75
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 40.615.525,88	\$ 49.807.500,00	\$ 1.060.899,75
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 41.676.425,63	\$ 49.807.500,00	\$ 1.060.899,75
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 42.737.325,38	\$ 49.807.500,00	\$ 1.060.899,75
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 43.798.225,13	\$ 49.807.500,00	\$ 1.060.899,75
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 44.869.086,38	\$ 49.807.500,00	\$ 1.070.861,25
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 45.939.947,63	\$ 49.807.500,00	\$ 1.070.861,25
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 47.010.808,88	\$ 49.807.500,00	\$ 1.070.861,25
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 48.076.689,38	\$ 49.807.500,00	\$ 1.065.880,50
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 49.142.569,88	\$ 49.807.500,00	\$ 1.065.880,50
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 50.208.450,38	\$ 49.807.500,00	\$ 1.065.880,50
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 51.274.330,88	\$ 49.807.500,00	\$ 1.065.880,50
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 52.340.211,38	\$ 49.807.500,00	\$ 1.065.880,50
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 53.406.091,88	\$ 49.807.500,00	\$ 1.065.880,50

ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 54.491.895,38	\$ 49.807.500,00	\$ 1.085.803,50
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 55.577.698,88	\$ 49.807.500,00	\$ 1.085.803,50
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 56.663.502,38	\$ 49.807.500,00	\$ 1.085.803,50
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 57.789.151,88	\$ 49.807.500,00	\$ 1.125.649,50
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 58.914.801,38	\$ 49.807.500,00	\$ 1.125.649,50
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 60.040.450,88	\$ 49.807.500,00	\$ 1.125.649,50
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 60.040.450,88	\$ 49.807.500,00	\$ 0,00

Pagaré No. 02

CAPITAL	
VALOR	\$ 54.807.500

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		09-dic-11
DIAS	21	
TASA EFECTIVA	29,09	
FECHA DE CORTE		30-jun-16
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	30,81	
TIEMPO DE MORA	1641	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
	\$
INTERESES	824.852,88

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 66.067.701
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 54.807.500
SALDO INTERESES	\$ 66.067.701
DEUDA TOTAL	\$ 120.875.201

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 2.030.617,88	\$ 54.807.500,00	\$ 1.205.765,00
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 3.236.382,88	\$ 54.807.500,00	\$ 1.205.765,00
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 4.442.147,88	\$ 54.807.500,00	\$ 1.205.765,00
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 5.680.797,38	\$ 54.807.500,00	\$ 1.238.649,50
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 6.919.446,88	\$ 54.807.500,00	\$ 1.238.649,50
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 8.158.096,38	\$ 54.807.500,00	\$ 1.238.649,50
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 9.413.188,13	\$ 54.807.500,00	\$ 1.255.091,75
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 10.668.279,88	\$ 54.807.500,00	\$ 1.255.091,75

sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 11.923.371,63	\$ 54.807.500,00	\$ 1.255.091,75
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 13.183.944,13	\$ 54.807.500,00	\$ 1.260.572,50
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 14.444.516,63	\$ 54.807.500,00	\$ 1.260.572,50
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 15.705.089,13	\$ 54.807.500,00	\$ 1.260.572,50
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 16.954.700,13	\$ 54.807.500,00	\$ 1.249.611,00
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 18.204.311,13	\$ 54.807.500,00	\$ 1.249.611,00
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 19.453.922,13	\$ 54.807.500,00	\$ 1.249.611,00
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 20.709.013,88	\$ 54.807.500,00	\$ 1.255.091,75
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 21.964.105,63	\$ 54.807.500,00	\$ 1.255.091,75
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 23.219.197,38	\$ 54.807.500,00	\$ 1.255.091,75
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 24.446.885,38	\$ 54.807.500,00	\$ 1.227.688,00
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 25.674.573,38	\$ 54.807.500,00	\$ 1.227.688,00
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 26.902.261,38	\$ 54.807.500,00	\$ 1.227.688,00
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 28.108.026,38	\$ 54.807.500,00	\$ 1.205.765,00
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 29.313.791,38	\$ 54.807.500,00	\$ 1.205.765,00
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 30.519.556,38	\$ 54.807.500,00	\$ 1.205.765,00
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 31.714.359,88	\$ 54.807.500,00	\$ 1.194.803,50
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 32.909.163,38	\$ 54.807.500,00	\$ 1.194.803,50
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 34.103.966,88	\$ 54.807.500,00	\$ 1.194.803,50
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 35.293.289,63	\$ 54.807.500,00	\$ 1.189.322,75
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 36.482.612,38	\$ 54.807.500,00	\$ 1.189.322,75
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 37.671.935,13	\$ 54.807.500,00	\$ 1.189.322,75
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 38.844.815,63	\$ 54.807.500,00	\$ 1.172.880,50
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 40.017.696,13	\$ 54.807.500,00	\$ 1.172.880,50
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 41.190.576,63	\$ 54.807.500,00	\$ 1.172.880,50
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 42.357.976,38	\$ 54.807.500,00	\$ 1.167.399,75
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 43.525.376,13	\$ 54.807.500,00	\$ 1.167.399,75
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 44.692.775,88	\$ 54.807.500,00	\$ 1.167.399,75
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 45.860.175,63	\$ 54.807.500,00	\$ 1.167.399,75
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 47.027.575,38	\$ 54.807.500,00	\$ 1.167.399,75
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 48.194.975,13	\$ 54.807.500,00	\$ 1.167.399,75
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 49.373.336,38	\$ 54.807.500,00	\$ 1.178.361,25
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 50.551.697,63	\$ 54.807.500,00	\$ 1.178.361,25
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 51.730.058,88	\$ 54.807.500,00	\$ 1.178.361,25
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 52.902.939,38	\$ 54.807.500,00	\$ 1.172.880,50
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 54.075.819,88	\$ 54.807.500,00	\$ 1.172.880,50
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 55.248.700,38	\$ 54.807.500,00	\$ 1.172.880,50
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 56.421.580,88	\$ 54.807.500,00	\$ 1.172.880,50
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 57.594.461,38	\$ 54.807.500,00	\$ 1.172.880,50
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 58.767.341,88	\$ 54.807.500,00	\$ 1.172.880,50
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 59.962.145,38	\$ 54.807.500,00	\$ 1.194.803,50
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 61.156.948,88	\$ 54.807.500,00	\$ 1.194.803,50
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 62.351.752,38	\$ 54.807.500,00	\$ 1.194.803,50
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 63.590.401,88	\$ 54.807.500,00	\$ 1.238.649,50
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 64.829.051,38	\$ 54.807.500,00	\$ 1.238.649,50
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 66.067.700,88	\$ 54.807.500,00	\$ 1.238.649,50
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 66.067.700,88	\$ 54.807.500,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$49.807.500
Intereses de mora	\$60.040.451
Capital	\$54.807.500
Intereses de mora	\$66.067.701
TOTAL	\$230.723.152

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$230.723.152,00).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$230.723.152,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de junio de 2016 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 107 de hoy 28 SEP 2016 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION. 2526

Radicación : 001-2015-00598-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Demandado : INTEGRAR CONSTRUCTORES S.A.S. Y OTROS
Juzgado de origen : 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

Se allega por parte del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, oficio No. 2476 del 02 de agosto de 2016, en el cual comunica que por auto dictado por ese despacho, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que le quedaren y le correspondan a la demandada INTEGRAR CONSTRUCTORES S.A.S.; petición procedente al ser el primero que llega en tal sentido, **SI SURTE EFECTOS LEGALES.**

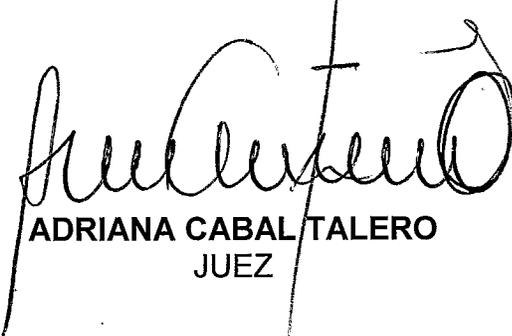
Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

1º.- **COMUNICAR**, al Juzgado 11 Civil Municipal De Cali, que su solicitud de remanentes, **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero que llega en este sentido.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio comunicando lo aquí enunciado.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

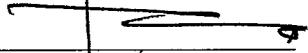
NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 167 de hoy 22 de SEP 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2527
Radicación: 760013103-002-2011-00395
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A
Demandado: RODIN AUGUSTO FLOREZ

El apoderado judicial de la parte actora, presenta escrito donde solicita se requiera a EMCALI y a la DIAN, a fin de que manifiesten en qué estado está el proceso coactivo que adelantan contra el demandado, solicitud que al ser procedente se despachara favorablemente.

Además, allega la liquidación actualizada del crédito de la obligación a cargo del demandado, a la cual se le correrá el respectivo traslado por secretaria, por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- REQUERIR a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas - DIAN - y a la Empresas Municipales de Cali - EMCALI -, para que informen sobre el estado del proceso coactivo que cada una adelanta en contra del demandado Rodin Augusto Florez Ariza, identificado con la C.C No. 79.515.101.

2.- ORDENAR que por secretaría se libren los oficios comunicando la presente decisión a las entidades mencionadas en el acápite anterior.

3.- ORDENAR que por secretaría se corra traslado de la liquidación de crédito visible a folio 173 a 177 del presente cuaderno, por el término de tres (03) días, conforme lo establecido en el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Jjbd

<small>REPÚBLICA DE COLOMBIA</small>	
	
<small>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</small>	
En Estado Nº <u>1671</u> de hoy <u>28 SEP 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
<small>PROFESIONAL UNIVERSITARIO</small>	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1519

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOSE LLANOS LIBREROS
Demandado: MARIA ALICIA LEONOR CANDELO
Radicación: 76001-31-03-004-1997-15315-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 28 de abril de 2014, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2 y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

Debe tenerse en cuenta, que si bien a folios 175 y 177 obran solicitudes que fueron atendidas por el despacho, las mismas no interrumpen el término que configura el desistimiento tácito, toda vez que tal como indica el artículo 317 del C.G.P., las actuaciones que interrumpen dicho término han de provenir de oficio o a petición de parte, motivo por el cual, al no ser parte del proceso quien allegó el escrito, la misma no se entiende como una actuación que haya interrumpido el curso del término requerido.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°.- **DECRETAR** la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

3°.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

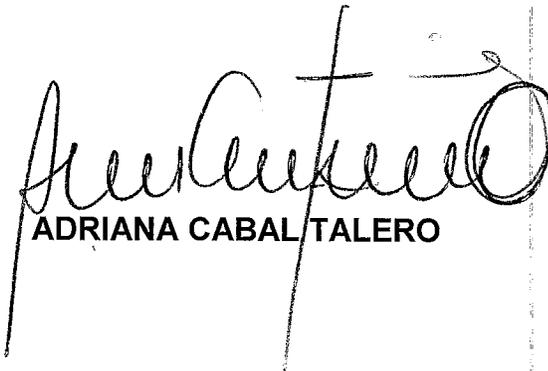
4°.- **ORDENAR** el desglose del título-valor base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2° del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

5°.- Sin lugar a condena en costas.

6.- **ORDENAR** que una vez ejecutoriada la presente providencia, se remita el expediente al despacho de origen para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 167 de hoy 28 SEP 2016 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
_____ Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2535

Proceso: EJECUTIVO COSTAS
Demandante: HECTOR FABIO ALVAREZ Y AMPARO AREVALO
Demandado: SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA
Radicación: 76001-31-03-004-2015-00244-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Del estudio del expediente se observa que la parte demandada allega liquidación del crédito actualizada, razón por la cual de la misma se correrá traslado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

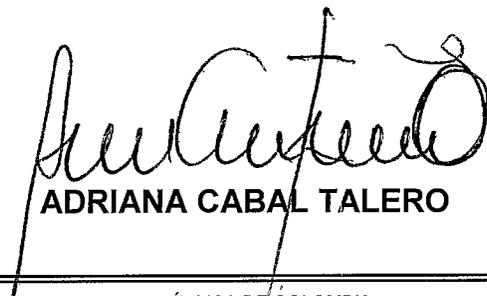
DISPONE:

1º.- **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

2º- **ORDENAR** que por secretaria se corra traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, por el término de tres (03) días, conforme lo establecido en el artículo 110 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 167 de hoy 28 SEP 2016 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario

afad

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para estarse a lo resuelto por el superior. Sírvase Proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1523

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: ANDINA 1 LTDA
Demandado: HECTOR FABIO ALVAREZ OSORIO y OTRO
Radicación: 76001-31-03-004-2015-00244-00

Se allega por parte de la Secretaria de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, oficio por medio del cual notifican al despacho de la decisión adoptada por la sala en providencia del 19 de julio de 2016, en la cual confirman el auto de 05 de septiembre de 2014, proferido por el Juzgado Noveno Civil del Circuito, por medio de la cual se resolvió incidente de liquidación de perjuicios.

Dado lo anterior, el despacho,

DISPONE

1°.- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en providencia del 19 de julio de 2016, frente al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto de 05 de septiembre de 2014.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>167</u> de hoy <u>28/sep/2016</u> .
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
_____ Profesional Universitario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO. 1520

Radicación : 005-2012-00286-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO CORPBANCA S.A.
Demandado : JAVIER ARMANDO VILLAN JIMENEZ
Juzgado de origen : 005 Civil del Circuito de Cali

La apoderada judicial de la parte actora, presenta memorial, mediante el cual, solicita el embargo de las sumas de dinero, que se encuentren en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, certificados de depósito u otros a nombre del demandado JAVIER ARMANDO VILLAN JIMENEZ en el BANCO COOMEVA.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P¹, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de **\$164.578.477,5, ciento sesenta y cuatro millones quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete pesos con 5 centavos m /cte**, teniendo en cuenta el valor de la totalidad de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1º.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en cuentas de ahorros o cuentas corrientes, que se encuentren a nombre del demandado JAVIER ARMANDO VILLAN JIMENEZ identificado con C.C., en entidad financiera BANCO COOMEVA, limitando el embargo hasta la suma de **\$164.578.477,5., ciento sesenta y cuatro millones quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete pesos con 5 centavos m /cte**.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se librara el oficio correspondiente, previniendo al BANCO COOMEVA que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

¹ El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 167 de hoy 28 SEP 2016
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre veinte (20) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. **2511**

Radicación: 07-2014-00042

Hipotecario VS Luz Henao

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita se aclare el auto de fecha 24 de agosto de 2016, visible a folio 214 del presente cuaderno, respecto a la dirección del inmueble a entregar al demandante, para lo cual, se ordenará expedir nuevamente el Despacho Comisorio con la corrección respectiva.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

EXPEDIR nuevamente Despacho Comisorio, para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble adjudicado al demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA, tal como fue ordenado por el Juzgado en auto de fecha 24 de agosto de 2016, aclarando que la diligencia debe realizarse en la **Carrera 83 C No. 14 A -110** de esta Ciudad.

Por secretaría ordenase librar el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>167</u>	de hoy <u>28 SEP 2016</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso solicitando acumulación de procesos. Sírvase Proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1422

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ROSARIO SÓLANGE
Demandado: MARLENY CUENCA y JONNY CARDENAS
Radicación: 76001-31-03-008-2012-00252-00

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando la acumulación al trámite de los procesos ejecutivos con radicados 76001-31-03-015-2012-325-00, 76001-31-03-014-2012-00336-00, y 76001-31-03-003-2012-00327-00, los cuales se encuentran a conocimiento de este despacho, manifestado ser el apoderado de la parte actora de cada uno de ellos, los cuales son promovidos en contra de MARLENY CUENCA ARARAT y JONNY CARDENAS, procesos que cuentan con sentencia y que siendo el más antiguo procede la acumulación con este.

De conformidad con los artículos 463 y 464 del C.G.P., y revisado el expediente, se tiene que los referidos procesos reúnen los requisitos establecidos en la ley para decretar la acumulación, toda vez que en los mismos aún no se ha fijado fecha para remate, ostentan de forma íntegra la parte demandada en común y se observa que se pretenden parcialmente los mismos bienes, razón por la cual se tendrá como procedente la solicitud impetrada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DECRETAR la acumulación al presente trámite de los procesos ejecutivos singulares con radicados 76001-31-03-015-2012-325-00, 76001-31-03-014-2012-00336-00, y 76001-31-03-003-2012-00327-00, promovidos por LILIANA HURTADO SEGOVIA, MARIELA HURTADO ECHEVERRY y ALEJANDRO HURTADO SEGOVIA, respectivamente, en contra de MARLENY CUENCA

ARARAT y JONNY CARDENAS, para obrar conforme lo establecido en el artículo 150 inc. 2º e inc. 4º.

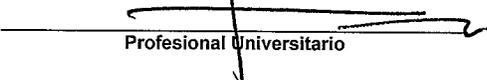
2.- **ORDENAR** que por secretaria se libren oficios al despacho para que obre en cada expediente comunicación informando sobre la acumulación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>167</u> de hoy	<u>28</u> SEP 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
Profesional Universitario	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO. 1517

Radicación : 008-2014-00245-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : PEDRO EMILIO MONTES SANCHEZ
Juzgado de origen : 008 Civil del Circuito de Cali

Allega memorial el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita decretar el embargo y secuestro de los remanentes que le lleguen a quedar al demandado Pedro Emilio Montes Sanchez, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por BBVA Colombia en su contra, adelantado en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali, bajo el número de radicación 2014-00246, petición que por ser procedente se despachara positivamente en los términos del art. 466 del C.G.P.

En consecuencia, se;

DISPONE:

1°.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados que le llegare a quedar al demandado Pedro Emilio Montes Sanchez, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por BBVA Colombia en su contra, que se adelanta en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali, cuyo número de radicación es 2014-00246.

2°.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, líbrese el oficio correspondiente al Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

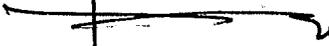
NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



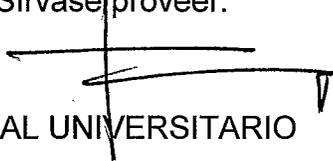
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 167 de hoy 20 SEP 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Septiembre 20 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante. Sírvase proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre veinte (20) de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 2512

Ejecutivo Leasing Corficolombiana SA
VS Arcadio de Jesús Ceballos Castaño

Radicación: 008-2016-00108

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, presenta liquidación del crédito visible a folio 127, donde tiene en cuenta los capitales adeudados por los demandados, no obstante, no es claro el saldo de los intereses de mora, pues, no indica si los demandados han realizados abonos y como fueron imputados, además, incluye los honorarios, es por ello, que el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues, tiene en cuenta los capitales adeudados por los demandados, no obstante, no es claro el saldo de los intereses de mora, ya que, no indica si los demandados han realizados abonos y como fueron imputados, además, incluye los honorarios, por lo que, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 167 de hoy 20 SEP 2016 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Septiembre 20 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre Veinte (20) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. **2500**

Radicación: 09-2011-00457

Ejecutivo VS Oscar Enrique Hernández Herman

Visto el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia, por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 169	de hoy 28 SEP 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Septiembre 20 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre Veinte (20) de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. **2335**

Ejecutivo VS Triplex y Aglomerados Nariño ES SAS

Radicación: 09-2013-0077

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, presentó liquidación del crédito visible a folio 144, en la cual se reitera que no tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$188.734.880, por tanto, debe aclarar la misma en tal sentido, es por ello que el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR nuevamente a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues se liquidan los valores adeudados por la demandada, no obstante, no se tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$188.734.880, por tanto, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 1671	de hoy 20 SEP 2016
siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	